

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO **DE LA COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA** **FRONTERA**

I.- DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.-

La Junta de Gobierno, establecida en el artículo 15 de los Estatutos, una vez elegida en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a quince (15) días a contar desde el proceso electoral o de renovación de sus miembros.

ARTÍCULO 2.-

La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente mediante comunicación personal a cada uno de sus miembros.

Cuando algún asunto merezca a juicio del Presidente el calificativo de grave, se hará constar así en la correspondiente comunicación personal.

ARTICULO 3.- Derogado.

ARTÍCULO 4.-

Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en su cargo lo harán el día señalado para su sustitución, momento en que los reemplazantes comenzarán el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5

El mismo día de su constitución la Junta de Gobierno elegirá:

- De entre los Vocales en su día elegidos en Junta General, al que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 6.-

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Palos de la Frontera (Huelva), de la que dará conocimiento a la Administración Hidráulica competente, y donde celebrará ordinariamente sus sesiones.

ARTÍCULO 7.-

La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios, o con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, con las autoridades y Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

ARTÍCULO 8.-

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportunas o soliciten al menos 5 de sus miembros.

ARTÍCULO 9

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, debiendo concurrir al menos cinco Vocales para que se pueda celebrar sesión.

ARTÍCULO 10

Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras ordinarias o nominales por decisión de los propios Vocales.

ARTÍCULO 11

La Junta anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

II.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.-

Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en los siguientes artículos tienen carácter indicativo, sin perjuicio de todas aquellas facultades que le correspondan de conformidad con los Estatutos de la Comunidad y de todas aquellas que sin estar previstas en los mismos sean necesarias para la defensa, promoción, gestión, organización y mejor funcionamiento de los intereses comunes y no estuviesen atribuidas por disposición de la Ley o de los Estatutos a la Junta General o al Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 13.

Es obligación de la Junta de Gobierno en general:

- 1.- Dar conocimiento a la Administración hidráulica competente de su constitución y renovación.
- 2.- Hacer que se cumplan la Ley de Aguas y sus Reglamentos, así como, los Estatutos de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y las Resoluciones relativas a las concesiones otorgadas a la Comunidad.

ARTÍCULO 14.

Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

- 1.- Hacer respetar los acuerdos que la Comunidad adopte en Junta General.
- 2.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 3.- Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- 4.- Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponiendo las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- 5.- Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riego que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
6. Acordar la celebración de Junta General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

- 7.- Someter a Junta General cualquier asunto que estime de su interés.
- 8.- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 9.- Proponer a la aprobación de la Junta los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- 10.- Satisfacer puntualmente, en la cuantía y forma convenidas, todos los compromisos contraídos para la ejecución de cualquier obra encaminada a la mejora de los bienes de la Comunidad.
- 11.- Ejercitar todas aquellas acciones legales y adoptar los acuerdos correspondientes para personarse y oponerse en los asuntos litigiosos en que la Comunidad sea demandada y establecer toda clase de recursos de cualquier índole (civil, penal o administrativa, etc....)
- 12.- Ejercer la función de policía sobre todas las obras de la Comunidad, atendiendo a la reparación, conservación y limpieza de la misma.
- 13.- Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes, y en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTÍCULO 15

Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto de la buena gestión y administración de la Comunidad:

- 1.- Redactar cada año la Memoria de Gestión que debe presentar a la Junta General, con arreglo a lo prescrito en los Estatutos de la Comunidad.
- 2.- Presentar a la Junta General el presupuesto anual de ingresos y gastos para la campaña siguiente, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Comunidad.
- 3.- Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- 4.- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- 5.- Redactar las propuestas de Normativa de riegos y de otros aprovechamientos que debe presentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad.
- 6.- Desarrollar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados.
- 7.- La adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y la transacción sobre los mismos, la contratación o concesión de obras, las operaciones de crédito, y cualquier otra clase de compromisos económicos.

ARTÍCULO 16

Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto de las obras:

- 1.- Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General
- 2.- Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.

3.- Las demás facultades que se determinan en los Estatutos de la Comunidad.

ARTÍCULO 17

Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto de las aguas:

- 1.-Todas aquellas que le corresponden de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Comunidad.
- 2.-Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- 3.-Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- 4.-Establecer, en su caso, los turnos de agua conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- 5.-Hacer cumplir las disposiciones que acuerde la Junta General, para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 6.-Practicar los señalamientos de servidumbres de riego o saneamiento de las fincas, en las condiciones que considere más convenientes para la Comunidad y menos perjudiciales para los predios sirvientes.
- 7.-Ejercer las demás facultades que sobre esta materia se prevén en los Estatutos de la Comunidad

ARTÍCULO 18.

Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1.-Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por Junta General.
- 2.-Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrán emplear contra los morosos el procedimiento de apremio vigente contra los deudores de la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 19.

Para la Ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autorizan la Legislación de Aguas y el Procedimiento Administrativo, vigentes en cada momento.

III.- DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

- 1.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- 2.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo como su primer representante.

3.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

4.- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y los Estatutos de la Comunidad.

IV.- DEL TESORERO-CONTADOR

ARTÍCULO 21

Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador son requisitos indispensables:

1.- Ser mayor de edad.

2.- No estar procesado criminalmente.

3.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios o contratos.

5.- Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 22

Son obligaciones del Tesorero-contador:

1.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por las indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno así como de las demás cantidades que por cualquier otro concepto pueda percibir la Comunidad.

2.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente que, con el sello de la Comunidad, se le presenten.

ARTÍCULO 23

El Tesorero contador llevará los libros de contabilidad que estime necesarios con el fin de anotar por orden de fechas y para que queden suficientemente determinados los movimientos correspondientes, los cuales, con sus justificantes, presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

V.- DEL SECRETARIO-GERENTE

ARTÍCULO 24

Corresponde al Secretario-Gerente de la Junta de Gobierno:

1.- Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de las Juntas generales, Juntas de Gobierno y Jurado de Riegos, levantando aquellas con su firma y la del Presidente.

2.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

3.- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno y su Presidente.

4.- Notificar correctamente a los interesados los acuerdos que les afecten, indicando los recursos que procedan, plazo de interposición contra los mismos y órgano ante el cual pueden deducirlo.

5.- La Jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones particulares que correspondan a los demás empleados en sus propios cometidos.

6.- Asesorar a la Comunidad y a sus Órganos en las cuestiones de su competencia que se sometan a su dictamen.

7.- Las funciones de intervención de pagos.

8.- Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.

9.- Redactar los presupuestos y cuentas.

10.- Llevar las estadísticas y padrón general de la Comunidad.

11.- Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le delegue el Presidente.

12.- Ejercer las restantes funciones asignadas por los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

13.- Cualquier otra actuación que expresamente le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

ARTÍCULO 25

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario de la Comunidad, sometiéndose oportunamente a la aprobación de la Junta General, pero el Secretario rendirá cuentas trimestralmente de ellos a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La Junta de Gobierno inmediatamente después de constituida, procederá a la mayor urgencia a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma y los deberes que con arreglo a los Estatutos le incumben.

Procederá, asimismo, a la formación del Padrón General de la Comunidad y de los planos topográficos prescritos en los Estatutos.

SEGUNDA.- Derogada.

El Presidente

El Secretario

José Antonio Garrido Garrido

Fernando Sánchez Pérez